

INE/CG617/2016

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/P-COF-UTF/04/2016**

Ciudad de México, 26 de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/04/2016**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG1019/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la irregularidad prevista en la conclusión 12 del Dictamen Consolidado, con el objeto de dar cumplimiento al Punto Resolutivo **DÉCIMO TERCERO**, inciso a), en relación con el Considerando **11.2** de la misma, el cual consiste en lo siguiente:

*“DÉCIMO TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso a) del considerando 11.2 de la citada Resolución:

**“11.2 Partido Revolucionario Institucional  
“(…”**

**a) Procedimiento Oficioso**

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 12 lo siguiente:*

**Conclusión 12**

*“12. No existe certeza respecto a la cuantía y naturaleza de los recursos manejados en 9 (2+7) cuentas bancarias informadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no reportadas por el PRI.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

*De conformidad con las facultades de investigación propias de la Unidad Técnica de Fiscalización y en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, numeral 3, 192, numerales 1, inciso m) y 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c), y k) y 200 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 142 párrafos tercero, fracción IX y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito; y a efecto de constatar las operaciones realizadas por el PRI con las entidades del sector financiero, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio INE/UTF/DA-F/9331/15 que proporcionara la información consistente en el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, estatus, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias que hubiera abierto el PRI durante el ejercicio 2014.*

*Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar si el PRI reportó la totalidad de las cuentas bancarias que manejan recursos federales, así como acreditar el origen lícito de los mismos.*

*En este contexto, la autoridad financiera referida, atendió la solicitud de información realizada y del análisis y verificación a la documentación proporcionada se observaron cuentas bancarias que el PRI no reportó en su Informe Anual; por tal razón, con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos de las cuentas bancarias informadas por la*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/04/2016**

*citada Comisión y listadas en el anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/21116/15, se le solicitó presentar lo siguiente:*

- a) *En caso de que, en las cuentas bancarias señaladas en dicho anexo fueran manejados recursos de operación ordinaria o actividades específicas en el ámbito Federal:*
- *Copia del escrito mediante el cual informó a la Unidad Técnica de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.*
  - *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes.*
  - *En su caso, copia de la cancelación con sello de la institución bancaria.*
  - *Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento.*
- b) *En caso de que en las cuentas bancarias se manejaran recursos locales:*
- *Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el citado anexo controlaban recursos locales.*
  - *Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal en los cuales, se hubieran notificado las cuentas al órgano electoral competente y en los que se pudiera constatar que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o precampaña local, debidamente suscritos por el personal autorizado, en su caso.*
- c) *En cualquier caso e invariablemente:*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 64, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, inciso b); 311, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.*

*El oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-F/21116/15.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/04/2016**

*Con escrito de respuesta núm. SFA/202/15 de fecha 21 de septiembre de 2015 recibido el mismo día, el PRI presentó evidencia documental consistente en escritos de los Comités Directivos Estatales, copias de estados de cuenta bancarios, contratos de apertura y comprobantes de cancelación de cuentas bancarias, en los cuales se constató el estatus de las cuentas observadas así como el tipo de recursos manejados en las mismas, con excepción de las que a continuación se detallan:*

CONSECUTIVO DEL ANEXO 1 DEL OFICIO 21116	ENTIDAD	INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS				FECHA APERTURA
		INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SUCURSAL	PLAZA	
1	Distrito Federal	BBVA Bancomer	***** (5)	683	Lomas de Chapultepec	24-04-14
61	Veracruz	Banorte	***** (1)	3630	Encinal	24-02-14
62	Veracruz	Banorte	***** (1)	3630	Encinal	24-02-14
63	Veracruz	Banorte	***** (1)	3630	Encinal	24-02-14
64	Veracruz	Banorte	***** (1)	3630	Encinal	24-02-14
65	Veracruz	Banorte	***** (2)	3630	Encinal	05-03-14
66	Veracruz	Banorte	***** (2)	3630	Encinal	06-03-14
67	Veracruz	Banorte	***** (1)	3630	Encinal	06-03-14
68	Veracruz	Banorte	***** (1)	3630	Encinal	30-06-14
69	México	Banorte	***** (1)	714	Américas	08-04-14
154	México	Banco Afirme	***** (3)	47	Plaza de la Republica	01-11-14
155	México	Banco Afirme	***** (3)	47	Plaza de la Republica	01-11-14
156	México	Banco Afirme	***** (3)	47	Plaza de la Republica	01-11-14
170	Puebla	HSBC México, S.A.	***** (5)	332	Segmento Sur	08-10-14
171	Tamaulipas	HSBC México, S.A.	***** (4)	425	N° 23	

*Con relación a las cuentas del Distrito Federal, Estado de México y Puebla del cuadro que antecede, el PRI presentó escritos de los Comités Directivos Estatales que indican que no son responsables de la apertura de las cuentas en comento; sin embargo, la documentación mencionada no permite aclarar el tipo de recursos manejados o bien el motivo por el cual no fueron reportadas.*

*En cuanto a las cuentas bancarias del estado de Veracruz, el PRI no presentó documentación ni aclaración alguna.*

*Por lo que se refiere a la cuenta bancaria del estado de Tamaulipas del cuadro que antecede, el PRI presentó evidencia de la cancelación de la misma y señaló que el Comité Directivo Estatal de dicho estado desconocía la existencia de la cuenta.*

*No obstante lo anterior, a la fecha de cancelación, la cuenta presentó un saldo de \$30,924.00, mismo que fue transferido a la cuenta de operación ordinaria \*\*\*\*\* de Banco Mercantil del Norte, S.A.; sin embargo, el PRI no aclaró la procedencia de dichos recursos.*

*En consecuencia, se le solicita lo siguiente:*

- a) *En caso de que, en las cuentas bancarias señaladas en dicho anexo fueran manejados recursos de operación ordinaria o actividades específicas en el ámbito Federal:*
- Copia del escrito mediante el cual informó a la Unidad Técnica de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.*
  - Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes.*
  - En su caso, copia de la cancelación con sello de la institución bancaria.*
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento.*
- b) *En caso de que en las cuentas bancarias se manejaran recursos locales:*
- Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el citado anexo controlaban recursos locales.*
  - Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal en los cuales, se hubieran notificado las cuentas al órgano electoral competente y en los que se pudiera constatar que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o precampaña local, debidamente suscritos por el personal autorizado, en su caso.*
- c) *En cualquier caso e invariablemente:*

- *Aclarara el origen de los recursos transferidos a la cuenta \*\*\*\*\* de Banco Mercantil del Norte, S.A. y presentara la documentación que amparara lo manifestado.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 64, 65, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, inciso b); 311, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.*

*Mediante oficio: INE/UTF/DA-F/22581/15 notificado el 12 de octubre de 2015.*

*Con escrito SFA/215/15 recibido el 19 de octubre de 2015, el PRI manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*“...se remite en el Apartado 1 un resumen que detalla el estatus de cada una de las cuentas observadas, así como, la documentación que se detalla en la columna Documentos Anexos.*

*(...)*

*Por lo que se refiere a la cuenta bancaria del estado de Tamaulipas, en relación a la aclaración del origen de los recursos de la cuenta Número \*\*\*\*\* de la Institución Financiera HSBC México, S.A. solicitada por esa autoridad, se informa que según los datos proporcionados por la Institución Financiera, mediante escrito de fecha el 15 de septiembre de 2015, mismo que se remite en Apartado 1A, en donde señala que la cuenta bancaria se abrió el 17 de abril de 1997, es decir hace 18 años y no ha tenido movimientos desde entonces, manteniendo el saldo de \$30,924.00; indicando además que no cuenta con más información de dicha cuenta, por ser una cuenta bancaria de mucho tiempo en consecuencia, debido a que la cuenta tiene más de 18 años y al carecer de información y documentación sobre el origen de estos recursos, por parte de la Institución Financiera, así como del Comité Estatal de Tamaulipas, por lo antes expuesto el Comité no está en posibilidades de aclarar o exhibir documentación de dichos recursos...”*

*(...)*

*Por lo anterior, al no tener certeza respecto al tipo, cuantía y origen de los recursos manejados en las 2 cuentas referidas con (5) en el cuadro que antecede, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el PRI se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/04/2016**

*aplicación de los recursos de las cuentas bancarias, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Conclusión Final 12)*

*De conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Precampaña relativo al Proceso Electoral Federal 2014-2015, Tomo 4.2 “Partido Revolucionario Institucional”, apartado “Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, en el cual se señaló lo que a la letra se transcribe:*

*“...Adicionalmente, el PRI presentó copia del oficio mediante el cual solicitó a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., información relativa a 24 cuentas bancarias que a continuación se detallan:*

Cuentas Bancarias no aclaradas por el PRI							
No	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	No	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA
1	BBVA Bancomer S.A.	*****	17-05-07	13	BBVA Bancomer S.A.	*****	24-05-10
2	BBVA Bancomer S.A.	*****	18-05-10	14	BBVA Bancomer S.A.	*****	24-05-10
3	BBVA Bancomer S.A.	*****	18-05-10	15	BBVA Bancomer S.A.	*****	27-05-10
4	BBVA Bancomer S.A.	*****	18-05-10	16	BBVA Bancomer S.A.	*****	31-05-10
5	BBVA Bancomer S.A.	*****	18-05-10	17	BBVA Bancomer S.A.	*****	31-05-10
6	BBVA Bancomer S.A.	*****	18-05-10	18	BBVA Bancomer S.A.	*****	31-05-10
7	BBVA Bancomer S.A.	*****	19-05-10	19	BBVA Bancomer S.A.	*****	31-05-10
8	BBVA Bancomer S.A.	*****	21-05-10	20	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-10
9	BBVA Bancomer S.A.	*****	21-05-10	21	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-10
10	BBVA Bancomer S.A.	*****	24-05-10	22	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-10
11	BBVA Bancomer S.A.	*****	24-05-10	23	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-10
12	BBVA Bancomer S.A.	*****	24-05-10	24	BBVA Bancomer S.A.	*****	08-06-10

*Presentó copia de los escritos girados a sus Comités Directivos Estatales solicitando la información requerida por esta autoridad de las 44 cuentas bancarias que a continuación se detallan:*

Cuentas Bancarias no aclaradas por el PRI							
No	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	No	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA
1	BBVA Bancomer S.A.	*****	17-05-07	23	BBVA Bancomer S.A.	*****	29-05-14
2	BBVA Bancomer S.A.	*****	31-01-14	24	BBVA Bancomer S.A.	*****	29-05-14
3	BBVA Bancomer S.A.	*****	09-06-14	25	BBVA Bancomer S.A.	*****	30-05-14

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/04/2016**

<b>CUENTAS BANCARIAS NO ACLARADAS POR EL PRI</b>							
<b>No</b>	<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>FECHA DE APERTURA</b>	<b>No</b>	<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>FECHA DE APERTURA</b>
4	Banca Afirme, S.A.	*****	11-11-14	26	BBVA Bancomer S.A.	*****	30-05-14
5	Banca Afirme, S.A.	*****	11-11-14	27	BBVA Bancomer S.A.	*****	30-05-14
6	Banca Afirme, S.A.	*****	11-11-14	28	BBVA Bancomer S.A.	*****	30-05-14
7	BBVA Bancomer S.A.	*****	07-09-12	29	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-14
8	BBVA Bancomer S.A.	*****	28-03-14	30	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-14
9	BBVA Bancomer S.A.	*****	28-03-14	31	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-14
10	BBVA Bancomer S.A.	*****	28-03-14	32	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-14
11	BBVA Bancomer S.A.	*****	06-01-15	33	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-14
12	BBVA Bancomer S.A.	*****	06-01-15	34	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-14
13	BBVA Bancomer S.A.	*****	06-01-15	35	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-14
14	BBVA Bancomer S.A.	*****	27-05-14	36	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-14
15	BBVA Bancomer S.A.	*****	27-05-14	37	BBVA Bancomer S.A.	*****	02-06-14
16	BBVA Bancomer S.A.	*****	27-05-14	38	BBVA Bancomer S.A.	*****	04-06-14
17	BBVA Bancomer S.A.	*****	27-05-14	39	BBVA Bancomer S.A.	*****	04-06-14
18	BBVA Bancomer S.A.	*****	27-05-14	40	BBVA Bancomer S.A.	*****	24-05-00
19	BBVA Bancomer S.A.	*****	27-05-14	41	BBVA Bancomer S.A.	*****	07-05-14
20	BBVA Bancomer S.A.	*****	28-05-14	42	Scotiabank, S.A.	*****	20-12-13
21	BBVA Bancomer S.A.	*****	29-05-14	43	Scotiabank, S.A.	*****	20-12-13
22	BBVA Bancomer S.A.	*****	29-05-14	44	BBVA Bancomer S.A.	*****	10-05-00

*De la valoración a la documentación y aclaraciones presentadas por el PRI y tomando en consideración que la apertura de las 68 cuentas pendientes de aclarar tuvo lugar fuera del periodo de precampaña, esta autoridad dará seguimiento a la observación en el marco de la revisión al Informe Anual de los ejercicios 2014 y 2015, con la finalidad de allegarse de elementos para constatar la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejan recursos federales y acreditar el origen lícito de los mismos, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales...”*

*En razón de lo anterior, con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos de las cuentas bancarias informadas por la citada Comisión y listadas en los cuadros que anteceden, se solicitó al PRI presentar lo siguiente:*



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/04/2016**

a) *En caso de que, en las cuentas bancarias señaladas fueran manejados recursos de operación ordinaria o actividades específicas en el ámbito Federal:*

- *Copia del escrito mediante el cual informó a la Unidad Técnica de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.*
- *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes.*
- *En su caso, copia de la cancelación con sello de la institución bancaria.*
- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento.*

b) *En caso de que en las cuentas bancarias se manejan recursos locales:*

- *Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas controlen recursos locales.*
- *Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal en los cuales, se hubieran notificado las cuentas al órgano electoral competente y en los que se pudiera constatar que las cuentas bancarias se utilizan para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o precampaña local, debidamente suscritos por el personal autorizado, en su caso.*

c) *En cualquier caso e invariablemente:*

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 64, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, inciso b); 311, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.*

*El oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-F/21116/15.*

*Con escrito de respuesta núm. SFA/202/15 de fecha 21 de septiembre de 2015 recibido el mismo día, el PRI manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*“...Al respecto se manifiesta a esa Autoridad que de las 68 cuentas bancarias enlistadas, ninguna fue aperturada para el manejo de recursos de operación ordinaria o actividades específicas en el ámbito Federal.*

*En virtud de lo anterior el partido se dio a la tarea de solicitarle a la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. mediante oficio SF/1988/15 con fecha del 28 de agosto de 2015, información referente a 36 cuentas bancarias que no se lograron identificar, posteriormente la institución financiera hace llegar al partido la información concerniente a estas cuentas bancarias, de las cuales 32 se encuentran canceladas, en Apartado 2 se remite copia del oficio SF/1988/15 y de la información recibida por la institución financiera.*

*Conjuntamente, en Apartado 2 se remite el soporte documental, enviada por los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Distrito Federal, Nayarit, Sonora y Tabasco, misma que evidencia que 31 de las cuentas bancarias observadas fueron ó en su caso, continúan vigentes y son utilizadas para el control de recursos locales; de forma complementaria, se remite dentro del mismo Apartado, un anexo que describe la entidad y el motivo para el cual fueron aperturadas, así como, el estatus que aguardan.*

*Respecto de la solicitud de aclaración sobre el origen y manejo de recursos de 24 cuentas bancarias listadas en el primer cuadro que antecede se aclara que, dichas cuentas fueron aperturadas por el Comité Directivo Estatal de Chihuahua en las cuales se controlaron únicamente Recursos Locales, por lo anterior en Apartado 2, se remite oficio asunto “Certificación Bancaria”, en original emitido por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, donde se detalla el status de las 24 cuentas bancarias como canceladas...”*

*De la verificación a la documentación presentada se constató que 54 de las 68 cuentas observadas fueron utilizadas para el control de recursos locales; por tal razón la observación quedó parcialmente atendida. Las cuentas en comento se detallan a continuación:*

*(...)*

*Por lo que se refiere a las 14 cuentas restantes, el PRI no aclaró el tipo de recursos manejados o el motivo por el cual no fueron reportadas y no presentó documentación en la cual se constatará que fueron utilizadas para el manejo de recursos locales; por tal razón la observación no quedó atendida respecto a éstas. Los casos en comento se detallan a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/04/2016**

<b>CUENTAS BANCARIAS NO ACLARADAS POR EL PRI</b>							
<b>No</b>	<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>FECHA DE APERTURA</b>	<b>No</b>	<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>FECHA DE APERTURA</b>
1	BBVA Bancomer S.A.	***** (2)	17-05-07	8	BBVA Bancomer S.A.	***** (1)	06-01-15
2	BBVA Bancomer S.A.	***** (2)	17-05-07	9	BBVA Bancomer S.A.	***** (1)	06-01-15
3	BBVA Bancomer S.A.	***** (1)	07-09-12	10	BBVA Bancomer S.A.	***** (2)	27-05-14
4	BBVA Bancomer S.A.	***** (1)	28-03-14	11	BBVA Bancomer S.A.	***** (2)	27-05-14
5	BBVA Bancomer S.A.	***** (1)	28-03-14	12	BBVA Bancomer S.A.	***** (2)	04-06-14
6	BBVA Bancomer S.A.	***** (1)	28-03-14	13	BBVA Bancomer S.A.	***** (2)	24-05-00
7	BBVA Bancomer S.A.	***** (1)	06-01-15	14	BBVA Bancomer S.A.	***** (2)	10-05-00

*Se le solicitó nuevamente al PRI que presentara lo siguiente:*

- a) *En caso de que, en las cuentas bancarias señaladas fueran manejados recursos de su operación ordinaria o actividades específicas en el ámbito Federal:*
- *Copia del escrito mediante el cual su partido informó a la Unidad Técnica de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.*
  - *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes.*
  - *En su caso, copia de la cancelación con sello de la institución bancaria.*
  - *Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejen los movimientos bancarios de las cuentas en comento.*
- b) *En caso de que en las cuentas bancarias se manejen recursos locales:*
- *Evidencia documental que ampare que las cuentas bancarias relacionadas controlen recursos locales.*
  - *Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal en los cuales, se hayan notificado las cuentas al órgano electoral competente y en los que se pueda constatar que las cuentas bancarias se utilizan para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o precampaña local, debidamente suscritos por el personal autorizado, en su caso.*

c) *En cualquier caso e invariablemente:*

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 27, 28, 29, 64, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, inciso b); 311, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.*

*Mediante oficio: INE/UTF/DA-F/22581/15 notificado el 12 de octubre de 2015.*

*Con escrito SFA/215/15 recibido el 19 de octubre de 2015, el PRI manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*“...Con relación al cuadro de su oficio sobre la aclaración del tipo de recurso utilizado en las 14 cuentas bancarias observadas, se reitera que ninguna de ellas fue aperturada por el Comité Ejecutivo Nacional para el manejo de recursos de operación ordinaria o actividades específicas en el ámbito Federal; Sin embargo, derivado de la documentación que se recibió por parte de los Comités Directivos Estatales, se remite en el Apartado 2 un resumen que detalla el estatus de cada una de las cuentas observadas, así como, la documentación señalada...”*

*(...)*

*En cuanto a los 7 casos identificados con (2) en el cuadro que antecede, el PRI presentó un resumen que detalla el estatus de cada una de las cuentas observadas, así como escritos dirigidos a los Comités Directivos Estatales en los cuales les solicita proporcionar la información relativa al estatus de las cuentas y el tipo de recursos controlados en las mismas.*

*De la verificación a la documentación antes descrita no se advierte respuesta por parte de los Comités Directivos Estatales del PRI y adicionalmente, aun cuando se informa el estatus y motivo de apertura de las cuentas en el resumen presentado, no se adjuntó documentación que permita constatar el tipo de recursos manejados en las cuentas en comento.*

*Por lo anterior, al no tener certeza respecto al tipo, cuantía y origen de los recursos manejados en las 7 cuentas referidas con (2) en el cuadro que antecede, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el PRI se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las cuentas bancarias, con fundamento en el*

*artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Conclusión final 12)*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, así como asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/04/2016**, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 49 del expediente)

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

- a) El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 50 y 51 del expediente)
- b) El veinte de enero dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto. (Foja 52 del expediente)

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/595/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 54 del expediente)

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/677/16, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 53 del expediente)

**VI. Requerimiento de información, documentación y seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El dieciocho de enero y tres de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficios INE/UTF/DRN/041/2016 e INE/UTF/DRN/069/2016 respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

(en lo sucesivo Dirección de Auditoría), la información y documentación correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil catorce relativa al Partido Revolucionario Institucional, correspondientes a las nueve cuentas bancarias investigadas. (Fojas 58 y 59 del expediente)

- b)** Los días nueve y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficios INE/UTF/DA/014/2016 e INE/UTF/DA/042/2016 respectivamente, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, informando el número de las nueve cuentas bancarias materia del presente procedimiento, instituciones bancarias y entidad en que fueron aperturadas, así como la documentación soporte proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Fojas 60 y 188 del expediente)

#### **VII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

- a)** Mediante oficio INE/UTF/DRN/16466/2016 de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las cuentas referenciadas con 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del anexo único de la presente Resolución, aperturadas en la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., así la referenciada como cuenta 2, del citado anexo, en la institución HSBC México, S.A. a nombre del Partido Revolucionario Institucional; proporcionara el contrato de apertura, estados de cuenta y de la tarjeta de registros de firmas y, en su caso, de cancelación. (Fojas 314 a 316 del expediente)
- b)** El veinticuatro de junio, siete y veinticinco de julio de dos mil dieciséis, mediante oficios 214-4/3020120/2016, 214-43020208/2016 y 214-4/3020306/2016, respectivamente, la autoridad antes referida proporcionó la información solicitada. (Fojas 318, 324 y 332 del expediente)

#### **VIII. Ampliación del plazo para resolver.**

- a)** El doce de abril de dos mil dieciséis, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución. (Foja 55 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/04/2016**

- b) El doce de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8226/2016, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo mencionado. (Foja 56 del expediente)
- c) El trece de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8225/2016, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General el citado Acuerdo. (Foja 57 del expediente)

**IX. Requerimiento de documentación a Institutos Electorales Locales de diversas Entidades Federativas.**

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3558/2016 de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral del Distrito Federal, informara si las cuenta referenciadas como cuenta 1 y cuenta 2 del anexo único de la presente Resolución, a nombre del Partido Revolucionario Institucional fue reportada por el referido ente político para el manejo de sus recursos en el ámbito local. (Fojas 414 y 415 del expediente)
- b) A través de oficio SECG-IEDF/421/2016 de tres de marzo de dos mil dieciséis, la citada autoridad electoral informó que las cuentas bancarias no fueron reportadas por el Partido Revolucionario Institucional. (Foja 418 del expediente)
- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3359/2016 de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral de Nayarit, informara si las cuentas referenciadas como cuentas 5, 6 y 7 del anexo único, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre del Partido Revolucionario Institucional, fueron reportadas ante ese instituto para el manejo de sus recursos en el ámbito local. (Fojas 420 y 421 del expediente)
- d) El ocho de marzo de abril de dos mil dieciséis, el citado instituto electoral local, mediante oficio sin número, informó que las cuentas bancarias antes mencionadas, fueron reportadas por el Partido Revolucionario Institucional. (Foja 422 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/04/2016**

- e) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3560/2016 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Estatal Electoral de Baja California, informara si las cuentas referenciadas como cuentas 3 y 4 del anexo único de la presente Resolución, aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional ante la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. fueron reportadas para el manejo de sus recursos en el ámbito local. (Fojas 423 y 424 del expediente)
- f) El quince de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio CGE/950/2016, el citado instituto electoral local, informó que la cuenta antes mencionadas, no fueron reportada por el Partido Revolucionario Institucional. (Foja 425 del expediente)
- g) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3561/2016 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, informara si la cuenta referenciada como cuenta 9 en el anexo único, aperturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional ante la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., fue reportada para el manejo de sus recursos en el ámbito local. (Fojas 427 y 428 del expediente)
- h) El siete de marzo de dos mil dieciséis, el citado instituto electoral local, mediante oficio OTF/070/2016 informó que la cuenta solicitada no fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional. (Foja 429 del expediente).
- i) Mediante oficios INE/UTF/DRN/3562/2016 e INE/UTF/DRN/15001/2016 de fecha veinticuatro de febrero y trece de junio dos mil dieciséis respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, informara si la cuenta referenciada como cuenta 8, en el anexo único, aperturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional ante la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., fue reportada para el manejo de sus recursos en el ámbito local. (Fojas 430, 431, 454 y 455 del expediente)
- j) El quince de marzo y quince de junio de dos mil dieciséis, el citado instituto electoral local, mediante oficios IEE/UTF-0047/16 e IEE/UTF-0124/16 informó que la cuenta solicitada no fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 433, 434, 457 y 458 del expediente)



- k)** Mediante oficios INE/UTF/DRN/3598/2016 e INE/UTF/DRN/14999/2016 de fechas tres de marzo y ocho de junio de dos mil dieciséis la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral Veracruzano informara si la cuenta referenciada como cuenta 9 en el anexo único, aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional ante la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., fue reportada para el manejo de sus recursos en el ámbito local. (Fojas 439, 440, 447 y 448 del expediente)
- l)** El siete de marzo y de dos mil dieciséis, el citado instituto electoral local, mediante oficios OLPEV/PCG/0654/2016 y OLPEV/PCG/1235/2016 informó que la cuenta solicitada no fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 441, 442 y 449 del expediente).
- m)** Mediante oficios INE/UTF/DRN/3563/2016 e INE/UTF/DRN/17457/2016 de fechas veinticuatro de febrero y veinte de julio de dos mil dieciséis la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones informara si la cuenta referenciada como cuenta 2 en el anexo único, aperturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional ante la institución de banca múltiple HSBC México, S.A., fue reportada para el manejo de sus recursos en el ámbito local. (Fojas 459 a 462 del expediente)
- n)** El dos de agosto de dos mil dieciséis, el citado instituto electoral local, mediante oficio ITE-DPAyF-472/2016 informó que la cuenta solicitada no fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional. (Foja 463 del expediente)

**X. Cierre de instrucción.** El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 464 del expediente)

**XI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto de mérito por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: Lic. Enrique Andrade; Dr. Benito Nacif Hernández; Lic. Javier Santiago y Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016<sup>1</sup> e INE/CG319/2016<sup>2</sup>, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

---

<sup>1</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/2016.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**<sup>3</sup>, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

---

<sup>2</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

<sup>3</sup> El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

**3. Estudio de fondo.** Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional omitió reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce, nueve cuentas bancarias abiertas a su nombre ante diversas instituciones bancarias, y en su caso, verificar el origen y destino de los recursos utilizados en las mismas.

Esto es, debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos: mismo que se transcribe a continuación:

#### **Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 79*

*1. Los partidos políticos deberán presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las siguientes directrices:*

*(...)*

*b) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)”*

Dicho precepto normativo, impone a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento de la documentación soporte correspondiente; es decir, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del

margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos, deberán ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportados en el Informe Anual junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos federales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

En este sentido, el citado artículo señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos; 2) La obligación de registrar en su contabilidad los ingresos en efectivo que reciban y ser depositados en cuentas bancarias; y 3) La obligación de reportar en el Informe Anual la apertura de cada una de las cuentas bancarias que utilicen, presentando los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución **INE/CG1019/2015**, así como del Dictamen Consolidado, respecto a la conclusión 12, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional omitió poner a disposición de la autoridad fiscalizadora la totalidad de la información que le fue requerida para comprobar la veracidad de los datos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de nueve cuentas bancarias referenciadas, en el Anexo único de la presente Resolución.

Así, del análisis a la documentación se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, omitió presentar la documentación correspondiente para determinar si, fueron abiertas para el manejo de gastos de operación ordinaria, o en su caso, para el manejo de recursos de campañas federales y/o locales.

Lo anterior generó en la autoridad fiscalizadora electoral la presunción de que los movimientos registrados en las cuentas bancarias podrían corresponder al manejo de recursos federales que debieron ser reportados dentro del informe anual.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/04/2016**

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el ejercicio y tipo de informe en el cual fueron manejados los recursos de las cuentas bancarias en comento.

De este modo, durante la sustanciación del presente procedimiento, la Dirección de Auditoría informó el número de las nueve cuentas bancarias materia del presente procedimiento, instituciones bancarias y entidad federativa en que fueron aperturadas, así como la documentación soporte proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que se detalla a continuación:

<i>INSTITUCIÓN BANCARIA</i>	<i>REFERENCIA CUENTA</i>	<i>FECHA DE APERTURA</i>	<i>ENTIDAD FEDERATIVA DE APERTURA</i>	<i>ESTADOS DE CUENTA</i>
<i>BBVA Bancomer</i>	<i>Cuenta 1</i>	<i>24 abril 2014</i>	<i>Distrito Federal</i>	<i>Se omite proporcionar información toda vez que la cuenta se encuentra a nombre de persona distinta</i>
<i>HSBC México, S.A.</i>	<i>Cuenta 2</i>	<i>5 septiembre 2014</i>	<i>Tlaxcala</i>	<i>Enero a abril de 2015</i>
<i>BBVA Bancomer S.A.</i>	<i>Cuenta 3</i>	<i>17 de mayo 2007</i>	<i>Baja California</i>	<i>Se omite enviar toda vez que la cuenta no generó estados de cuenta</i>
<i>BBVA Bancomer S.A.</i>	<i>Cuenta 4</i>	<i>17 de mayo 2007</i>	<i>Baja California</i>	<i>Se omite enviar toda vez que la cuenta no generó estados de cuenta</i>
<i>BBVA Bancomer S.A.</i>	<i>Cuenta 5</i>	<i>27 mayo 2014</i>	<i>Nayarit</i>	<i>Mayo a diciembre de 2014</i>
<i>BBVA Bancomer S.A.</i>	<i>Cuenta 6</i>	<i>No se proporcionó contrato de apertura</i>	<i>Nayarit</i>	<i>Mayo a diciembre de 2014</i>
<i>BBVA Bancomer S.A.</i>	<i>Cuenta 7</i>	<i>4 de junio 2014</i>	<i>Nayarit</i>	<i>Junio a diciembre de 2014</i>
<i>BBVA Bancomer S.A.</i>	<i>Cuenta 8</i>	<i>Acta de hechos en la que se hace constar que no se localizó el expediente</i>	<i>Puebla</i>	<i>Enero a diciembre de 2014</i>
<i>BBVA Bancomer S.A.</i>	<i>Cuenta 9</i>	<i>Acta de hechos en la que se hace constar que no se localizó el expediente</i>	<i>Veracruz</i>	<i>Enero a diciembre de 2014</i>

En este sentido, de las diligencias instrumentadas por la autoridad sustanciadora, se advierte la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la cual se desprende estados de cuenta, tarjetas de firmas, copia de credenciales de elector de las personas que abrieron las cuentas investigadas.

De esta forma del análisis a la información proporcionada, se procedió a agrupar las 9 cuentas bancarias materia del presente considerando en cuatro apartados atendiendo a las características comunes que presentan:

- A) Tres cuentas bancarias reportadas en el ámbito local.**
- B) Dos cuentas que no generaron estados de cuenta.**
- C) Dos cuentas canceladas con saldo en cero.**
- D) Una cuenta a nombre de persona diversa al Partido Revolucionario Institucional.**
- E) Una cuenta bancaria utilizada para el manejo de recursos del ámbito local que debió reportarse ante el instituto local correspondiente.**

**A) Tres cuentas bancarias reportadas en el ámbito local. (Cuentas 5, 6 y 7)**

En relación con las cuentas referenciadas como **cuentas 5, 6 y 7** del anexo único de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, 214-4/885895/2016 informó que fueron abiertas por el Partido Revolucionario Institucional el estado de Nayarit.

De este modo, se requirió al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, informara si las citadas cuentas fueron reportadas para el manejo de sus recursos en el ámbito local.

Al respecto, el citado instituto electoral local, mediante oficio sin número de tres de marzo de dos mil dieciséis, confirmó que las cuentas fueron reportadas ante ese instituto local, por el Partido Revolucionario Institucional en los siguientes términos:

Referencia Anexo	Estatus	Candidato Proceso Electoral 2014	Tipo de candidato
Cuenta 5	Cancelada	Roy Angel Gómez Olguín	Tepic. Presidente Municipal
Cuenta 6	Cancelada	Mirna Tadeo Rosales	Compostela Regidor De. 3
Cuenta 7	Cancelada	Sin beneficiario	-----

**B) Dos cuentas bancarias que no generaron estados de cuenta. (Cuentas 3 y 4)**

En relación con las cuentas referenciadas como **cuentas 3 y 4** en el anexo de esta Resolución, mediante oficio número 214-4/3020306/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó que las cuentas no tuvieron movimientos, motivo por el cual no se generaron estados de cuenta.

**C) Dos cuentas canceladas con saldo en cero. (Cuentas 8 y 9)**

Respecto de las cuentas referenciadas como **cuentas 8 y 9** del anexo único de la presente Resolución, mediante oficio número 214-4/3020306/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó de su apertura por parte del Partido Revolucionario Institucional en la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., sin embargo, ambas fueron canceladas el catorce de enero de dos mil quince, adicionalmente a que no presentaron movimiento alguno durante el periodo investigado, manteniendo saldo en cero.

**D) Una cuenta aperturada a nombre de persona diversa al Partido Revolucionario Institucional. (Cuenta 1)**

Por lo que corresponde a la cuenta referenciada como **cuenta 1** del anexo de esta Resolución, a través de oficio número 214-4/3020306/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó que la cuenta se encuentra aperturada a nombre de persona distinta al Partido Revolucionario Institucional, motivo por el cual omitió proporcionar documentación alguna.

**E) Una cuenta bancaria utilizada para el manejo de recursos del ámbito local que debió reportarse ante el instituto local correspondiente. (Cuenta 2)**

Respecto de la **cuenta 2** referenciada en el anexo único de la presente Resolución, de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sus oficios 214-4/3020120/2016 y 214-4/3020208/2016 se desprende que la cuenta referida fue utilizada por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional toda vez que en el contrato de apertura firmó como representante legal de dicho partido el C. Ricardo David García Portilla, quien se desempeñaba en 2014 como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tlaxcala; adicionalmente la dirección



contenida en los estados de cuenta corresponde al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tlaxcala.

En consecuencia al realizar la solicitud respecto de su reporte ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dicho instituto local electoral señaló que la cuenta no fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo anterior, este Consejo General, considera dar vista al citado instituto electoral local, con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

En este tenor, las constancias que obran en el expediente de mérito, la información proporcionada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, así como la proporcionada por diversas autoridades electorales locales, constituyen pruebas documentales públicas que generan certeza a esta autoridad respecto a lo argumentado en dichos medios convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, numeral 1, fracción I que en concordancia con el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por diversas autoridades estatales en el ámbito de su competencia material.

De igual forma, obran en las constancias del presente asunto, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en estados de cuenta, informes presentados por diversas instituciones de banca y crédito, de conformidad con los artículos 68 y 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y, al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de los mismos ni la veracidad a los hechos a los que los se refieren, se debe considerar que generan convicción sobre los hechos que consignan dichas documentales y por lo tanto hacen prueba plena.

Sirve como criterio orientador la tesis cuyos datos de identificación, rubro y texto son los siguientes:

***“ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO EN JUICIO CUANDO NO SON OBJETADOS. De la recta interpretación del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se deduce que los estados de cuenta certificados***

*por el contador de dichas instituciones hacen prueba del saldo del financiamiento otorgado a los acreditados, salvo que se demuestre lo contrario; por tanto, cuando en el juicio se tiene por cierto el saldo del adeudo establecido en la certificación contable aludida, misma que no fue objetada, no se infringe la disposición legal mencionada.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*VI.2o.81 C*

*Amparo directo 512/96. Angélica Rivera Quintero. 30 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Noviembre de 1996. Pág. 437. Tesis Aislada.”*

Por lo anterior, resulta válido afirmar que los estados de cuenta proporcionados por el funcionario autorizado de una institución de banca y crédito hacen prueba de la información que consignan o reflejan, en caso de no ser impugnados en cuanto a su alcance y valor probatorio, máxime que no existe elemento probatorio en el expediente que controvierta su autenticidad o contenido.

En tal virtud, de la adminiculación entre la documentación proporcionada por el partido político en su respectivo Informe Anual del ejercicio dos mil catorce, con la recabada por la autoridad electoral, y la proporcionada por los institutos electorales locales y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera en esta autoridad resolutora convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

En relación a las **cuatro** cuentas aludidas en el inciso **A)** que antecede, se acreditó que el Partido del Revolucionario Institucional las reportó ante los correspondientes Institutos Electorales para el manejo de sus recursos en el ámbito local.

En cuanto a las **dos** cuentas comprendidas en el inciso **B)** del presente considerando, de conformidad con la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se acreditó que no obstante ser aperturada por el Partido Revolucionario Institucional, no tuvieron movimientos.

Por lo que respecta a las **dos** cuentas señaladas en el inciso **C)** del presente considerando, de conformidad con la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se acreditó que no obstante ser aperurada por el Partido Revolucionario Institucional, fueron canceladas y no presentaron movimiento alguno durante el periodo investigado, manteniendo su saldo en cero.

Respecto de una cuenta señalada en el inciso **D)**, se encuentra aperturada a nombre de persona distinta al Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, en relación a la cuenta señalada en el inciso **E)**, corresponde al manejo de recursos locales y debió de reportarse ante el correspondiente instituto electoral local, sin embargo, al solicitar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que confirmara lo anterior, este negó que la cuenta hubiere sido reportada ante él, por lo que se le dará vista para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional **no incumplió** con lo previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, el presente procedimiento se debe declarar **infundado**.

#### **4. Vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**

Relativo a la cuenta identificada con el número 2 en el anexo único, como ya se señaló en el apartado **E)** del considerando anterior, se infiere de los documentos presentados para la apertura de las cuentas y de los estados de cuenta proporcionados por la comisión Nacional Bancaria y de Valores, que la cuenta fue utilizada por el Partido Revolucionario Institucional para el manejo de recursos locales, sin embargo, de la respuesta obtenida por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se desprende que la cuenta no fue reportada ante el mismo.

En consecuencia, y en atención al principio general de Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, por lo tanto, este Consejo General considera que ha lugar da vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

**5.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dese vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con copia certificada de la parte conducente del procedimiento de mérito, para los efectos precisados en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/04/2016**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**